

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 11 de septiembre de 2009**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de febrero de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la situación en la que se encontraba la señora ..., enferma de Alzheimer, en los siguientes términos:

*“El día 26 de febrero de 2008 se dictó la resolución por la que se reconoció a la señora ... como dependiente de Grado III Nivel 2. A pesar del tiempo que ha transcurrido, todavía no se ha dictado el PIA porque su madre estuvo en Baena. No obstante, cuando volvió, recibió la visita de la trabajadora social que consideró como recuso más idóneo para ella el centro de día y así lo hizo constar en su informe.*

*Se da la circunstancia de que la señora ... vive seis meses en Baena, en casa de una hija, y seis meses en Huesca, en casa de otra hija. Por tal razón, el IASS ha comunicado a la trabajadora social que no se le puede reconocer el centro de día a su madre porque cuando se traslade a vivir a Baena perderá el derecho al mismo.*

*La trabajadora social tuvo por tanto que modificar la propuesta efectuada del centro de día por una prestación económica”.*

El motivo por tanto de la queja no es otro que la disconformidad por parte de la hija de la señora ... del cambio de prestación, por considerar que lo más adecuado para la atención de su madre es la asistencia a un centro de día.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de tal queja, tras ser admitida la misma a supervisión el día 18 de febrero de 2009, se procedió por parte de esta Institución a recabar información al respecto, dirigiéndonos al Departamento

de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, recibiendo contestación de dicho Departamento en fecha 1 de abril de 2009 tras haber sido objeto de recordatorio el día 24 de marzo de 2009.

En dicha respuesta se daba conocimiento de lo siguiente:

*“Que D<sup>a</sup> ... presentó solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia y, conforme se establece en el Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se procedió a aplicar por el Instrumento de Valoración de la Dependencia de acuerdo con las determinaciones del real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprobó el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la citada Ley 39. El resultado obtenido fue de 93 puntos, GRADO III NIVEL 2.*

*La resolución de la solicitud de valoración en la que se reconoce el grado y nivel a la persona interesada, fue emitida el 18 de septiembre de 2007, con indicación en la misma de servicios y/o prestaciones que le podían corresponder y que se concretarían en el Programa Individual de Atención, con la modalidad de intervención propuesta por el Trabajador Social de los Servicios Sociales comunitarios, previa consulta a la persona en situación de dependencia o quien ostente la representación legal.*

*Concluidos los procesos anteriores, la propuesta aprobada corresponde a una prestación para cuidados no profesionales en el entorno familiar con efectos retroactivos desde el 19 de septiembre de 2007. La Resolución del citado Programa Individual de Atención ha sido emitida con fecha 13 de marzo de 2009”.*

No obstante, desde esta Institución se creyó necesario ampliar la información, por lo que con fecha 8 de abril de 2009 nos dirigimos nuevamente al mismo Departamento con la finalidad de que se nos aclararan los motivos por los que la señora ... no podía beneficiarse de los servicios prestados por un centro de día durante los seis meses en los que residía en Huesca, ya que era ésta la prestación más idónea según la trabajadora social que la visitó.

Pese a que se emitieron sendos recordatorios de dicha ampliación de información en fechas 18 de mayo y 22 de junio de 2009 respectivamente, no se obtuvo contestación alguna por parte de la Administración.

**TERCERO.-** Por su parte, la promotora del presente expediente nos remitió recientemente documentación según la cual desde el Departamento de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón se establecía lo siguiente:

*“Con fecha 15 de junio de 2009 le ha sido adjudicada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una plaza de Centro de Día en el C. Día Sagrada Familia sito en Pº Lucas Mallada, 22 de Huesca.*

*El Fondo Social Europeo cofinancia un 50% del coste total de la plaza del Centro de Día concedida hasta su extinción.*

*En breve se pondrán en contacto con Ud. Desde el citado centro donde le informarán del plazo de ingreso, así como de todo lo necesario para proceder al mismo”.*

No obstante, nos aclara igualmente la hija de la señora ..., dicha plaza la perderá en el momento en que su madre se vaya a Baena. Desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia nada se nos ha comunicado al respecto.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

**SEGUNDA.-** La presente Sugerencia tiene como objetivo el estudio de la posibilidad de que una persona que haya sido reconocida como dependiente pueda beneficiarse de prestaciones de diversa naturaleza.

Para ello, como ya se ha dicho en distintas resoluciones por nosotros elaboradas en materia de dependencia, es necesario partir de la normativa estatal, que no es otra que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, que en su Exposición de Motivos atiende a la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de

lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.

Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos.

En este sentido y ya en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, mediante la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidas en la Ley 39/2006, es la norma que se encarga de desarrollar la Ley Estatal y que por tanto establece los requisitos necesarios para ser reconocido como dependiente y beneficiario de alguna prestación.

Así, el artículo 2, relativo al ámbito de aplicación establece que: *“1. El procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia establecido en la presente Orden será aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a todas las personas que tengan su residencia en la misma.*

*2. El reconocimiento de la situación de dependencia efectuado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá validez en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la revisión del Programa Individual de Atención que corresponda efectuar con motivo del cambio de residencia del beneficiario a distinta Comunidad Autónoma”.*

Por tanto y en primer término, es necesario que el dependiente tenga fijada su residencia en Aragón. No en vano, el artículo 6, letra e) de dicha Orden, establece que se aporte el certificado de empadronamiento entre la documentación que debe acompañarse, junto con la solicitud. Es por tanto importante antes de continuar dejar claro que D<sup>a</sup> ... tiene fijada su residencia en Aragón, concretamente en Huesca, y es por ello que los órganos aragoneses con competencia en materia de dependencia son los que se han encargado de reconocerla como dependiente y elaborar su PIA. Y esto es importante porque la mitad del año reside en Huesca y la otra en Baena. A tales efectos, para los supuestos en los que nos hallamos ante el problema de la doble residencia, debemos aplicar el criterio generalizado de considerar como lugar de residencia aquel en el que al menos y durante el año natural transcurren más de ciento ochenta y tres días.

Es cierto además que tal y como indica el artículo 2 expuesto, en caso de cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma puede revisarse el PIA, cambio que en el caso de la señora García no queda acreditado, pues

Aragón sigue ocupándose de D<sup>a</sup> Rosa García como dependiente *suya*, ya que es a cargo precisamente de nuestra Comunidad Autónoma de la que se ejecuta la prestación, ya consista ésta en la asistencia a un centro de día, ya sea de naturaleza económica.

No obstante, en términos generales, la Orden guarda silencio en relación con los supuestos en los que, como el que nos ocupa, una persona dependiente reside en dos municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, lo cual es lógico, ya que la Ley 39/2006, que sí prevé en su artículo 28.4 la posibilidad del cambio de residencia definitiva, en tanto que *en el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia*, nada dice sin embargo de los supuestos de la doble residencia. Además, la normativa estatal en su artículo 10, al hacer partícipes a las Comunidades Autónomas en la eficacia de la materia propia de la dependencia, prevé la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en tanto que dispone que *“... la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas”*, pero guarda silencio acerca de la posibilidad de la elaboración de convenios entre las distintas Comunidades Autónomas, que sería el mecanismo adecuado para solventar de manera óptima casos como el que está siendo objeto de estudio.

**TERCERA.-** Por otro lado, indicar que a día de hoy, el IASS ha adjudicado a la Sra. García una plaza en el Centro de Día Sagrada Familia de la misma localidad de Huesca, pero la continuidad de dicha prestación no se encuentra, al parecer, garantizada.

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### SUGERENCIA

**PRIMERA.-** Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se valore la posibilidad de que la señora ... mantenga su plaza en el centro de día al que acude en la actualidad, aun cuando la mitad del año resida en otra Comunidad Autónoma.

**SEGUNDA.-** Que por parte del Departamento de Servicios Sociales se estudie la posibilidad de elaborar instrumentos de colaboración con los organismos equivalentes de otras Comunidades Autónomas, con la finalidad de que una persona reconocida como dependiente pueda beneficiarse de una prestación de igual naturaleza en caso de que resida temporalmente en otra Comunidad distinta a la de Aragón.

**TERCERA.-** RECORDAR al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**